



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231401308311**

Fecha: **06-07-2022**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN DIEGO MONTENEGRO T.

Coordinador Gestión Estratégica Sectorial

Operadores PILA

juan.montenegro@gcps.com.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO N°. 202242301247062 – LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA
CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

Respetado Señor Montenegro:

Hemos recibido su comunicación del asunto, en la cual manifiesta:

“De acuerdo con la respuesta a las inquietudes generadas por los operadores de información, del proyecto de Contribución Solidaria en la que se indicaba:

Pregunta: El proyecto de resolución indica que la mora se liquidará después del último día hábil de cada mes, ejemplo, el 4 de octubre podrán pagar sin mora el periodo de cotización salud 2021-09 y así hasta el 29 de octubre que corresponde al último día hábil de dicho mes. Si el aportante realiza pago el 11 de noviembre para el periodo de 2021-09 el operador de información liquidará mes calendario hasta el día que paguen, para este ejemplo serían 30 y 31 de octubre y 11 días de noviembre. Importante definir el cálculo que utilizará el operador de información.

Rta: Para el caso del ejemplo la mora se debe calcular desde el 1 de noviembre hasta la fecha de pago que en el caso del ejemplo corresponde al 11 de noviembre, debido a que para octubre no hay liquidación de intereses de mora.

Es importante precisar que lo indicado en la respuesta genera un impacto en el cálculo de días de mora de los sistemas, dado que actualmente se realiza de acuerdo con lo definido en el Estatuto Tributario, como la diferencia entre la fecha real del pago (día hábil en el que se aplica el pago) y la fecha límite de pago.

Adicionalmente, se realizó la revisión de lo publicado en el proyecto de resolución, así como en el Decreto 616 de 2022 y en dichos documentos no se indica que el comportamiento deba ser el informado en el documento de respuesta a las inquietudes de los operadores:

Artículo 2.1.5.2.6 Fecha de inicio del aseguramiento y plazo para pagar la contribución solidaria. Los afiliados al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de contribución solidaria estarán asegurados a partir de la fecha de su inscripción a través del Sistema de Afiliación Transaccional



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231401308311**

Fecha: **06-07-2022**

Página 2 de 4

o directamente ante la EPS y deberán efectuar el pago durante el mes siguiente a aquel en el que se efectúe su afiliación.

El pago de la contribución se realizará mes vencido y podrá efectuarse hasta el último día hábil de ese mes. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

La interpretación dada esta basada en los siguientes ejemplos

a) Se cuenta desde el día calendario siguiente al vencimiento

| Periodo | Fecha límite de Pago | Fecha de Pago Real | Días de Mora | Observación |
|---------------|----------------------|--------------------|--------------|--|
| Junio – 2022 | 29/07/22 | 01/08/22 | 3 | Se cuentan en la mora los días 30 y 31 de Julio. Tal como aplica para las planillas actuales |
| Agosto – 2022 | 30/09/22 | 03/10/22 | 3 | Se cuentan en la mora los días 1 y 2 de octubre. Tal como aplica para las planillas actuales |

b) Desde el día hábil del mes siguiente al vencimiento.

| Periodo | Fecha límite de Pago | Fecha de Pago Real | Días de Mora | Observación |
|---------------|----------------------|--------------------|--------------|--|
| Junio – 2022 | 29/07/22 | 01/08/22 | 1 | No Se cuentan en la mora los días 30 y 31 de Julio. Para la planillas normales estos día si se cuentan como mora |
| Agosto – 2022 | 30/09/22 | 03/10/22 | 1 | No Se cuentan en la mora los días 1 y 2 de Octubre. Para la planillas normales estos día si se cuentan como mora |

Por lo anteriormente expuesto consideramos que no se debe modificar la forma en la que se calculan los días de mora de las planillas tipo D en el sistema, dado que no se solicita en la norma dicho cambio.”

Sobre el particular con todo comedimiento, nos permitimos dar respuesta a su solicitud, conforme a la normativa vigente que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, en los siguientes términos:

El artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 3 del Decreto 616 de 2022, establece que *“El pago de la contribución se realizará mes vencido y podrá efectuarse hasta el último día há-*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202231401308311

Fecha: 06-07-2022

Página 3 de 4

bil de ese mes. **Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario**” (El subrayado y negrilla es nuestro).

Por otra parte, le informo que con el fin de dar cumplimiento al Decreto 616 de 2022, este Ministerio expidió el día 27 de mayo de 2022, la Resolución 939 “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 en el sentido de ajustar la planilla PILA para el recaudo de la contribución solidaria”, en la cual se ajustó la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA para permitir el recaudo de la contribución solidaria en el Sistema General de Seguridad Social en Salud con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Adicionalmente, le informo que el literal f) de la aclaración del tipo de planilla “D – Contribución Solidaria”, establecida en el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; 261 y 939 de 2022, señala que:

*“El plazo máximo para el pago de la contribución solidaria sin que se liquiden intereses de mora será el último día hábil del mes siguiente al período de liquidación de la contribución solidaria reportado por la ADRES en el archivo “Reporte de información de afiliados a contribución solidaria en salud”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 616 de 2022; **cuando el pago de la contribución solidaria no se efectúe dentro del plazo establecido en el artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Decreto 616 de 2022, se causarán, liquidarán y pagarán intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario.**” (El subrayado y negrilla es nuestro).*

Por lo expuesto anteriormente, me permito precisarle que la liquidación de intereses de mora de la Contribución Solidaria, se debe realizar desde el día calendario siguiente al vencimiento, razón por la cual se debe aplicar la liquidación de intereses de mora de acuerdo con el ejemplo a) enviado en su comunicación, como se muestra a continuación:

a) Se cuenta desde el día calendario siguiente al vencimiento

| Periodo | Fecha límite de Pago | Fecha de Pago Real | Días de Mora | Observación |
|---------------|----------------------|--------------------|--------------|--|
| Junio – 2022 | 29/07/22 | 01/08/22 | 3 | Se cuentan en la mora los días 30 y 31 de Julio. Tal como aplica para las planillas actuales |
| Agosto – 2022 | 30/09/22 | 03/10/22 | 3 | Se cuentan en la mora los días 1 y 2 de octubre. Tal como aplica para las planillas actuales |

Cordialmente,



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202231401308311**

Fecha: **06-07-2022**

Página 4 de 4

Jackeline Becerra Castro
Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Operadores de Información

Elaboró: **MariaV**

Revisó/Aprobó: **JackelineB**